

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez, me permito informarle que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Aurelio de Jesús Londoño Castañeda, realizó traslado anticipado de las excepciones de mérito al apoderado de la parte demandante el día 23 de febrero de 2024 en los términos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. Quien allegó la respectiva réplica en término legal.

Por tanto, se prescinde del traslado secretarial consagrado en el artículo 370 del Código General del Proceso. Paso a Despacho a proveer.

Víctor Alfonso Cardona Cardona
Citador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	425
Proceso	Verbal –Pertenencia
Demandante	Jairo Echeverri Echeverri y otros
Demandados	Herederos indeterminados de Aurelio de Jesús Londoño Castañeda
Radicado	05679 40 89 001 2023 00539 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación de la demanda. Se procede a dar aplicación a lo que establece el artículo 375, numeral 9º del Código General del Proceso. Esto es, que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 023-8782.
- Certificado especial de pertenencia pleno dominio de inmueble con matrícula inmobiliaria No. 023-8782.
- Registro civil de defunción del señor Aurelio de Jesús Londoño Castañeda.
- Escritura Publica No. 402 del 4 de junio de 1977 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura Publica No. 687 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Ficha predial del inmueble con matricula inmobiliaria 023-8782 de este círculo registral expedida por la Gobernación de Antioquia.
- Certificado expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Santa Bárbara, Antioquia del 2 de octubre de 2023.
- Contrato de aparcería del 11 de febrero de 2023 suscrito por los señores Jairo Echeverri E, Jairo Alberto Echeverri C, Jaime Andrés Echeverri C, Margarita María Echeverri C y Delio Ríos.
- Contrato de aparcería del 20 de noviembre de 2019 suscrito por los señores Jairo Echeverri E, Jairo Alberto Echeverri C, Jaime Andrés Echeverri C, Margarita María Echeverri C y Delio Ríos.

- Contrato de aparcería del 03 de agosto de 2017 suscrito por los señores Jairo Echeverri E, Jairo Alberto Echeverri C, Margarita María Echeverri C y Jhon Fredy Valencia Agudelo.
- Contrato de aparcería del 01 de agosto de 2014 suscrito por los señores Jairo Echeverri E, Jairo Alberto Echeverri C, Jaime Andrés Echeverri C, Margarita María Echeverri y Jhon Fredy Valencia Agudelo.
- Contrato de aparcería del 12 de octubre de 2013 suscrito por los señores Jairo Echeverri E, Jaime Andrés Echeverri C, Margarita María Echeverri y Guillermo Valencia Agudelo.
- Contrato de aparcería del 12 de julio de 2013 suscrito por los señores Guillermo Valencia V, Jairo Echeverri E y Carlos Alberto Yepes García.
- Contrato de aparcería del 31 de enero de 2010 suscrito por los señores Guillermo Valencia V, Jairo Echeverri E y Pablo Emilio Cardona.
- Contrato de aparcería del 15 de agosto de 2006 suscrito por los señores Guillermo Valencia V, Jairo Echeverri E y Alberto Florez.
- Resolución factura No. 2331105 impuesto predial unificado periodo 2 2023.
- Resolución factura No. 2350434 impuesto predial unificado periodo 2 2023.
- Resolución factura No. 2353498 impuesto predial unificado periodo 2 2023.
- Resolución factura No. 2352030 impuesto predial unificado periodo 2 2023.
- Dictamen pericial rendido por el arquitecto Jorge Enrique Acosta Rada.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Jaime Alberto Maldonado con C.c. 15.335.363 se ubica en la vereda La Judea de este municipio.
- Delio Ríos Ríos con C.c. 15.331.853, teléfono 312 790 1707 se localiza en la calle Pantano de Vargas No. 493-39 de este municipio.
- Pedro Valencia Bedoya con C.c. 70.556.212, teléfono 314 888 3679, se encuentra en la carrera Santander No. 49-44 de esta localidad.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. La comparecencia de los testigos será a cargo de la parte demandante quien deberá enterarlos de la presente diligencia.

PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO DE JESÚS LONDOÑO CASTAÑEDA

No aporta elementos de juicio.

PRUEBAS DE OFICIO

- 1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver el demandante y los demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 035, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 07 del mes de marzo de 2024.

VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd456c63c4c7878401bc4d415eae389bad500b48aa859c429181ecaedb4896bf**
Documento generado en 06/03/2024 04:16:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>